

Asunto : Exp: 11001 3110 028 2023 00761 00 Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PERDIDA O PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD D/te: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO D/dado: FERNANDO FAJARDO RINCON Apoderado d/do: OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE C.C. No. 4.532....

Oscar lopez alzate <oscarlopeza.abogado@gmail.com>

Vie 19/04/2024 4:03 PM

Para:Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

Exp 2023-00761 Term PATRIA POTESTAD.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de oscarlopeza.abogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor
**JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Exp: 11001 3110 028 2023 00761 00
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

**D/te: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO
D/dado: FERNANDO FAJARDO RINCON**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, abogado en ejercicio, portador de la C.C. N° 4.532.714 de Quimbaya Quindío y T.P. N° 131.310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial y de acuerdo con el poder conferido adjunto con la presente por FERNANDO FAJARDO RINCON, identificado con la C.C. N° 79.699.722, demandado en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro de los términos de instancia, procedo a descender el traslado de la demanda del **PROCESO DE PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** previos los trámites de un proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, demanda fundamentada por la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 288 Sgtes y 310 Sgtes del Código Civil, y al tenor de los siguientes presupuestos y consideraciones;

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto y lo admite, expresa mi poderdante, que es el padre biológico de los menores Maia Isabela Fajardo Hernández y Simón Mateo Fajardo Hernández.

Al Hecho Segundo: No es cierto, expresa mi mandante, que él no ha dejado de cumplir sus obligaciones con sus hijos, conoce que es su obligación dar y entregar los alimentos congruos y necesarios para la subsistencia de sus hijos.

Al Hecho Tercero: Es cierto, que, debido a los problemas con su compañera, además de la condena con el subrogado, le pago una indemnización pecuniaria a la Señora Mónica Alejandra Hernández Castro.

Al Hecho Quinto: Es cierto, afirma el demandado que después de la separación de hecho entre los compañeros, los menores quedaron bajo la custodia y cuidado personal de la progenitora Madre.

Al Hecho Sexto:

No es un hecho, es un trámite procesal previsto en el Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesta mi mandante que se opone a las pretensiones de la demanda. advirtiéndose que, debe existir y demostrar, la veracidad de los hechos con pruebas documentales y fácticas, para que den lugar a la presunta pérdida o privación de la Patria Potestad de sus menores hijos.

En cuanto a la Primera Pretensión: Que se opone a la terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos Maia Isabela Fajardo Hernández y Simón Mateo Fajardo Hernández, por cuanto no está plenamente demostrado con las pruebas arrojadas con la demanda.

En cuanto a la Segunda Pretensión: No se torna viable otorgarle el derecho exclusivo de la patria potestad a la madre, por cuanto este debe ser COMPARTIDO con su padre Fernando Fajardo Rincón.

En cuanto a la Tercera Pretensión: Es un trámite que en derecho corresponde, sobre la inscripción en el registro civil de nacimiento de los menores

En lo referente a la cuarta pretensión:

El demandado no se opone a la fijación de una cuota alimentaria, que de consuno con la madre de los menores se hace necesario llegar a un acuerdo en el monto mensual de los alimentos congruos y necesarios para la subsistencia de los hijos.

En lo referente a la Quinta pretensión:

La condena en costas - No debe haber condena en costas, ya que el señor Juez declarará culpable a quien lo resulte de acuerdo a las pruebas arrimadas y al debate procesal; respecto de esta pretensión por ser de las legales, es facultad del despacho y por orden legal se debe condenar a quien resulte perdedor dentro de la Litis.

EXCEPCIONES DE MERITO

1*- FALTA DE OPCION O DEL DERECHO PARA DEMANDAR LA PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

Expresa el demandado que no ha quebrantado ninguna de las causales previstas en los artículos 310 y 315 del Código Civil que disponen sobre suspensión de la patria potestad y la emancipación judicial de los padres que incurran o estén incursos en las mismas causales.

Por cuanto el demandado, señor Fernando Fajardo Rincón NUNCA ha abandonado los deberes y derechos que tiene frente a sus hijos, todo se debe a discordias y malos entendidos con la madre de los menores, que para nada involucran a sus hijos.

En la causal referente a la privación de la libertad, esta fue por violencia intrafamiliar denunciada por la señora Mónica que termino con sentencia judicial en contra del señor Fajardo con multa pecuniaria y el subrogado de la libertad condicional.

2*- EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES AXIOLOGICOS PARA PROMOVER LA PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Con las pruebas arrimadas al proceso en el libelo demandatorio e igualmente con la contestación de la demanda, se puede desvirtuar que no hay prueba suficiente ni demostrable, que al demandado se le pueda privar del derecho legal que le asiste sobre sus hijos Maia Isabela Fajardo Hernández y Simón Mateo Fajardo Hernández.

Establece el código civil colombiano que la perdida de la patria potestad por parte del padre puede darse cuando este incurra en las causales: Maltrato habitual del hijo causándole graves daños o poniendo su vida en peligro. Por abandono al hijo.

Causales que no aparecen demostradas ni reseñados con argumentos demostrativos documentales y facticos, que permitan deducir que el demandado este involucro en estos actos frente a sus hijos.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES SOBRE LA PRIVACION PERDIDA O SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD

Las causales por las cuales se suspende la patria potestad de uno o ambos padres, **La Ley determina que se puede privar, entre otras causas, por las siguientes:**

1. Maltrato habitual.
2. Haber abandonado al hijo.
3. Depravación.
4. Estar privado de la libertad por un periodo superior a un año.
5. Haber utilizar al hijo para la comisión de un delito.

Entre otras:

Demencia de quien posea la patria potestad. - Estar el padre o la madre en entre dicho de administrar sus propios bienes (imposibilidad de manejarlos). - Larga ausencia (de uno o ambos padres).

Se pierde la patria potestad: En casos de violencia familiar contra el menor.

Por las actitudes perversas, socio paticas o enfermedad mental grave de quienes ejercen la patria potestad. Por poner al menor en peligro de perder la vida.

Perdida de la patria potestad y la custodia de un padre:

Abuso o negligencia: Si se comprueba que un padre o madre está abusando física, emocional o sexualmente de un hijo, o si existe negligencia grave en su cuidado, las comisarías de familia pueden intervenir.

Drogas o alcohol: El abuso de sustancias puede ser motivo de retirada de custodia si afecta negativamente al bienestar del menor.

De lo reseñado en precedencia observamos que para esta demanda no se cumplen los presupuestos de haberse quebrantado la normas que involucran a un padre para perder o ser privado de la patria potestad frente a sus hijos e igualmente no está dentro de los lineamientos previstos en los artículos 310 y 315 del Código Civil.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señor Juez (a), de configurarse en el curso del proceso, hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con él artículo 282 del Código General del Proceso –RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES-, y condenar en costas daños y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

1.1. Certificación de asistencia al Colegio por parte del padre donde estudian sus hijos Maia Isabela Fajardo Hernández y Simón Mateo Fajardo Hernández.

1.2. Citaciones realizadas por el señor Fernando Fajardo a la señora Mónica ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal San Cristóbal ICBF en un proceso de restablecimiento de los derechos de los menores.

1.3. Copia del proceso de seguimiento y entrevistas a los menores por parte de la Comisaria Cuarta de Familia.

1.4. Constancias de citaciones y acuerdo y no acuerdos ante la Comisaria de Familia.

1.5. Constancia otorgada por la Defensoría del Pueblo al señor Fajardo sobre cursos pedagógicos con respecto a la familia e involucra a los menores.

1.6. Certificados de cursos pedagógicas en la Universidad nacional, ordenados por la Comisaria de Familia.

1.7. Copia del auto y tramite de fallo de la Comisaria de Familia de San Cristóbal 1, en el cual CONMINAN a la señora Mónica Alejandra Hernández Castro en el trámite de violencia intrafamiliar como MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA AL MENOR SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ, ordenan el seguimiento.

1.8. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la dama EIMY GERALDINE FAJARDO MUÑOZ, hija discapacitada del señor Fernando Fajardo Rincón.

1.9. Certificado médico de la discapacidad de Eimy Geraldine y copia de su cedula de ciudadanía.

2. TESTIMONIALES

Sírvase su señoría señalar fecha y hora para llevar a cabo la recepción del testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad para que den constancia sobre los hechos de la demanda y su contestación, sumado a lo que pretende la demandante con la Privación o Perdida de la Patria potestad respecto a sus menores hijos por parte del padre, como da cuenta la demanda.

3.1.- Solangie Fajardo Rincón, identificada con la C.C. N°. 52.446.439, correo electrónico solfarin@gmail.com

3.2.- Lina Paola González Hurtado, identificada con la C.C. N°. 1026.282.110, Telf 301-2304684, email: gonzalezlinap@gmail.com

3.3.- Kevin Santiago Pitta, identificado con la C.C. N°. 1000.365.867, Telf 304-4461582 correo electrónico: Santiagopitta@22gmail.com

3.4.- Erik Paul Jaramillo, identificado con la C.C. N°. 1.023.867.171, email: jaramillo07@gmail.com tel 317-8662472

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

En consonancia con el artículo 212 del C G. del Proceso, La prueba testimonial de las personas enunciadas se torna Procedente, Útil, Necesaria, y Conducente, por cuanto los testigos conocen concretamente los hechos de la contestación de la demanda, aunado a que conocen las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los mismos; con la prueba pretendo acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento para desvirtuar las pretensiones de la demanda.

Por vía JURISPRUDENCIAL EL CONSEJO DE ESTADO, sostiene con referencia al artículo 212 del CGP “Para acreditar o desvirtuar los hechos en los que fundan sus pretensiones LE BASTA CON MANIFESTAR SOMERAMENTE EL PROPÓSITO DE CADA MEDIO DE PRUEBA O INCLUSO AFIRMAR A SECAS QUE CON ELLAS PRETENDE ACREDITAR LOS HECHOS DEL CASO”.

4. Me reservo el derecho en aportar nuevas pruebas, que lo haré en su oportunidad procesal, además de las que oficiosamente pueda decretar su despacho para obtener la verdad de los hechos.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

Poder legalmente conferido

Copia de la demanda y sus anexos en forma física para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES

A la demandante:

√ Mónica Alejandra Hernández Castro

En la dirección que obra en la demanda primigenia

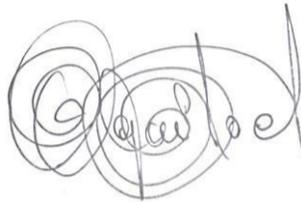
√ Al Demandado:

√ **Fernando Fajardo Rincón:** En la Calle 36 B # 0-39 Este en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: mateoisabellafajardo@gmail.com

El suscrito Apoderado del Demandado: En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 N°. 18-50 Ofc 2303 Edfc Procoil –Centro- en la ciudad de Bogotá D.C. Móvil **301-5941182, 315-3106335**, Correo electrónico: [**oscarlopeza.abogado@gmail.com**](mailto:oscarlopeza.abogado@gmail.com)

A su señoría,
Atentamente,



OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE
C.C. No. 4.532.714 de Quimbaya Quindío
T.P. N°. 131.310 del Con. Sup. de la Jud.
Correo electrónico: [**oscarlopeza.abogado@gmail.com**](mailto:oscarlopeza.abogado@gmail.com)
Telfs 301-5941182 y 315-3106335

Exp: 11001 3110 028 2023 00761 00

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PERDIDA O PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

D/te: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO

D/dado: FERNANDO FAJARDO RINCON

Apoderado d/do: OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE C.C. No. 4.532.714 T.P. N°. 131.310

Correo:oscarlopeza.abogado@gmail.com Móvil 301-5941182

Bogotá D.C.

Doctor
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp: 11001 3110 028 2023 00761 00
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

D/te: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO
D/dado: FERNANDO FAJARDO RINCON

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

FERNANDO FAJARDO RINCON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al dr OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la cedula de ciudadanía número 4.532.714 de Quimbaya –Quindío- y T.P. N°. 131.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación, continúe en los trámites y gestiones pertinentes hasta la finalización y terminación del PROCESO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que se está adelantando en este despacho judicial, proceso que promoviere la señora Mónica Alejandra Hernández Castro, en contra del suscrito; previos los trámites de un proceso VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 390 y Sgtes. de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso y el artículo 315 del Código Civil.

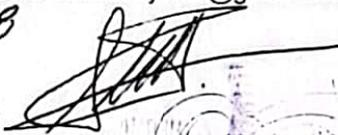
Otorgo a mi apoderado las facultades expresas de los artículos 73 y Sgtes del Código General del Proceso, y además las de transigir, confesar, conciliar, recibir sumas de dinero, recibir y cobrar títulos judiciales consignados en el Banco agrario, desistir, renunciar, reasumir, sustituir el poder, contestar demanda, presentar incidentes, excepcionar, interponer recursos, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, igual que excepcionar por falta de legitimación en la causa de la activa; todo ello sin que pueda aducirse poder insuficiente por la pasiva, solicitar la condena en costas y las agencias en derecho si la sentencia me es favorable, solicitar embargos y secuestro de los bienes que tengan en su poder el accionante demandante, y en general todos aquellos actos inherentes al mandato judicial para la defensa de mis intereses.

Por lo anterior, sírvase honorable Juez, reconocerle personería adjetiva a mi procurador conforme para los efectos y dentro de los términos de este mandato para actuar.

A su señoría,
Atentamente,

FERNANDO FAJARDO RINCON
C.C. N°. 79.699.722 de Bogotá
Correo electrónico: mateoisabellafajardo@gmail.com
Telf 304 612 0888

Acepto:



FIRMA AUTENTICADA

OSCAR GUILLERMO LÓPEZ ALZATE
C.C. No. 4.532.714 de Quimbaya Quindío
T.P. N°. 131.310 del Con. Sup. de la Jud.
Correo electrónico: oscarlopeza.abogado@gmail.com
Telfs 301-5941182 y 315-3106335



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 35198

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FERNANDO FAJARDO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079699722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



35198-1

d96025e084

11/04/2024 11:33:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d96025e084, 11/04/2024 11:33:25

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría



Las Escuelas Rectora y Secretaría Académica del Colegio "Nuestra Señora de la Sabiduría" de Bogotá, D.C. autorizado para expedir certificaciones académicas de los niveles de Pre-escolar, Básica - Primaria, secundaria y media en modalidad Académica, Jornada Única, Calendario A y hasta nueva determinación según Resolución No. 2085 del 24 de Septiembre de 1999, que ratifica en todas sus partes la aprobación de estudios (Resolución No. 3789 del 23 de agosto de 1994) hoy Licencia de Funcionamiento - Av. Calle 20 Sur No. 11B-51 Teléfono: 2393742 Bogotá, D.C.

Localidad 18 Rafael Uribe Uribe
Fax 2090332 Nit: 860010524-0

Bogotá, Abri - 04 de 20 24

Señores

A quien Interese

ASUNTO: ASISTENCIA COLEGIO

El (La) señor(a) Fernando Fajardo, identificado(a) con documento número 79699722 en su calidad de Padre del(a) estudiante Maia Fajardo - Mateo Fajardo, del grado / asistió al colegio en horario desde 11:00 hasta 11:30.

Dicha certificación se expide a solicitud del interesado

El Sr Fernando asiste al colegio con el fin de recibir información sobre sus hijos; Sin embargo, se le informa que los niños ya no se encuentran matriculados en la institución.
En constancia firma,

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA
Psicología

[Firma]
Firma

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA
Coordinación Académica y Convivencial

- 4 ABR 2024

Volver al Menú

Cerrar Sesión (X)

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Número de petición: 13680215
Peticionario: Fernando Fajardo Rincon
Nombres y Apellidos del Citado(s): • Monica Alejandra Hernandez Castro
Dirección del Citado: Simon Mateo Fajardo Hernandez
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Maia Isabella Fajardo Hernandez
Profesional: Carlos Leon
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Jueves, 11 de Enero de 2024. Inicia 8:00 AM y Termina 2:00 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 6 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ SAN CRISTOBAL SUR, Carrera 6 N° 5B - 04 Sur, barrio Buenos Aires, San Cristóbal., Tel:2331372 3339005
Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o ultimo boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio publico donde vive el niño@
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional
Carlos Leon - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

Proceso de Restablecimiento de Derechos a los Niños.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA
DEFENSORIA DE FAMILIA DE EXTRAPROCESAL DE ICBF CENTRO ZONAL SAN
CRISTOBAL SUR.

NNA: Simón Mateo Fajardo Hernández
H.A. 1027290861
SIM 13680215

A los once días (11) de enero del año 2024. Ante este despacho y con la respectiva autoridad administrativa del Instituto colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá. Centro zonal de san Cristóbal sur. El señor **Fernando Fajardo rincón** identificado con la c.c. 79699722 se hace presente al despacho en calidad de progenitor del NNA **Simón Mateo Fajardo Hernández y MAIA ISABELLA FAJARDO HERNANDEZ**, por otra parte, se deja constatación que no se hace presente al despacho en calidad de progenitora la señora **Mónica Alejandra Hernández Castro identificada** con la c.c. **52883906**.

Por otra parte, revisada la constancia de no acuerdo No. 944-2017 RUG. No. 411700599 del 10 de marzo de 2017 de la comisaria de familia san Cristóbal 1 donde no se logró la conciliación y teniendo en cuenta la no asistencia de la señora Mónica Alejandra Hernández Castro identificada con la c.c. 52883906 se indica acudir al juez de familia para dirimir el asunto con abogado particular.

Finalmente, se procede con el cierre y se le informa al progenitor las consecuencias de lo sucedido.



CARLOS EDUARDO LEON TANG
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL ICBF REGIONAL BOGOTÁ

INFORME DE SEGUIMIENTO/ENTREVISTA INTERVENTIVA

Bogotá 14 de septiembre 2023

R. U. G 1143 -23

M. P: 718-23

Oficio

Victima: Simón Mateo Fajardo de 10 años de edad

Accionada: Mónica Alejandra Hernández
Dirección: Sin información
Teléfono: 3045969191

Progenitor: Fernando Fajardo Rincón
Dirección: Calle 36 B Sur No 0-39 Este
Barrio: Atenas
Teléfono: 3046120888

Siendo las 3 p.m. comparecen a la Comisaría de Familia el señor Fernando Fajardo Rincón mayor de edad identificad con cedula de ciudadanía No 79.699.722 de Bogotá, progenitor del niño Simón Mateo Fajardo quien tienen a su favor la medida de protección

1. Evolución del motivo de consulta:

Manifiesta el señor Fernando "Le dieron medida de protección a mi hijo porque el colegio denunció en ICBF que la mamá estaba maltratándolo. La verdad yo no tengo contacto con ella, ni con mi hijo, porque todo el tiempo ella no ha permitido un acercamiento con él, por esta razón no sé, si ella lo ha seguido maltratando"
Se establece contacto con la progenitora del niño al número suministrado en el expediente se le indaga los motivos de su inasistencia refiere "se me paso, lo que pasa es que le estoy consiguiendo colegio a los niños, porque me cambie de localidad". Se informa que el seguimiento es de carácter obligatorio al cual debe asistir, se programa nueva cita para el día 22 de septiembre a las 10:30 a.m

2. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia
El núcleo familiar del niño está conformado por su progenitora, padrastro y 3 hermanos. Los progenitores convivieron 14 años, están separados hace 7 años, no tienen comunicación, la relación es distante.

3. Resultado / sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

Se realiza reflexión sobre los hechos que dieron origen a la intervención de la comisaría, se brindan herramientas en comunicación asertiva, ejercicio de rol de padres, manejo de autoridad, normas y sanciones y pautas de crianza. Referente al tratamiento terapéutico manifiesta el progenitor "he asistido a psicología desde el 2017, he estado en diferentes entidades como universidad nacional, con la IPS y la fundación conócete a ti mismo" Se le informa que debe allegar las certificaciones con el proceso culminado e igualmente debe hacer el curso pedagógico en la Defensoría del pueblo
El progenitor asistió al seguimiento participado de forma activa, con disposición a escuchar y atender a las sugerencias realizadas.

Se continúa seguimiento con el fin de verificar la asistencia al proceso terapéutico y el curso de la Defensoría del pueblo. Se da cita para el 22 de septiembre a las 10:30 a.m.

Fernando Fajardo Rincón

C.C. 79699722

Nelsy Esperanza Camero
Profesional en Trabajo Social

INFORME DE SEGUIMIENTO/ENTREVISTA INTERVENTIVA

Bogotá 22 de septiembre 2023

R. U. G 1143 -23

M. P: 718-23

Oficio

Víctima: Simón Mateo Fajardo de 10 años de edad

Accionada: Mónica Alejandra Hernández

Dirección: sin información

Teléfono: 3045969191

Progenitor: Fernando Fajardo Rincón

Dirección: Calle 36 B Sur No 0-39 Este

Barrio: Atenas

Teléfono: 3046120888

Siendo las 10 A.m. comparecen a la Comisaría de Familia el señor Fernando Fajardo Rincón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.699.722 de Bogotá, progenitor del niño Simón Mateo Fajardo quien tienen a su favor la medida de protección y la señora Mónica Alejandra Hernández mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52883906 de Bogotá en calidad de citada

1. Evolución del motivo de consulta:

Manifiesta el señor Fernando "La verdad yo no tengo contacto con ella, ni con mi hijo, porque todo el tiempo ella no ha permitido un acercamiento con él, en cada intento que lo he hecho ella saca un oficio donde dice que no me le debo acercar y llama a la policía y por eso no lo he hecho"

Manifiesta la señora Mónica Alejandra "Hable con Mateo referente a lo que había pasado con los hechos de la demanda y me dijo que no él no pensaba que eso fuera tan grave como para una demanda, igualmente las profesora me pidieron disculpas, pues realmente ellas no pensaron en ese momento de las consecuencias. Al siguiente día que vine acá tenía una cita en el colegio, porque Mateo había hecho copia de una tarea de sociales, la mamá del niño que le copio se quejo de que Mateo siempre se le copiaba las tareas, hable con el profesor y él me sugirió que lo pusiera a lavar la loza todos los días para sancionarlo para cumpla con sus deberes, Mateo en este momento esta juicioso cumpliendo con deberes escolares, los de la casa y con el mismo ahora si esta bañando, yo también he cambiado en que estoy tratando de controlarme de alterarme, tomar las cosas más tranquilamente, cuando he tenido que corregirlo lo que hago en primer lugar es hablarle, adicional a eso le quito los video juegos, no dejarlo ir a una fiesta de un amiguito, se han dado cambios. El señor se fue desde hace 7 años, nunca ha estado presente en la crianza de mis hijos. Solicito que las próximas citas sea en diferente fecha con la del señor, porque me parece injusto que él se entere de mis cosas privadas y tengo una orden de que no se me puede acercar"

2. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia

El núcleo familiar del niño está conformado por su progenitora, padrastro y 3 hermanos. Los progenitores convivieron 14 años, están separados hace 7 años, la relación es distante, no se hablan ni lo relacionado con lo de sus hijos. La relación actual de la progenitora con el niño al igual que la comunicación es buena refiere la progenitora "porque nos hablamos mucho, me



cuenta lo que le pasa en el colegio, hacemos actividades juntos casi todos los fines de semana salimos". El niño está afiliado en la EPS Sanitas, está en grado cuarto en el colegio la Sabiduría, la progenitora está afiliada a la EPS Sanitas, labora independiente comerciante. El clima emocional es adecuado dentro del núcleo familiar del niño, viven en apartamento en arriendo. La familia cuenta con apoyo de red familiar nivel afectivo

3. Resultado / sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

Se realiza reflexión sobre los hechos que dieron origen a la intervención de la comisaria, se brindan herramientas en comunicación asertiva, ejercicio de rol de padres, manejo de autoridad, normas y sanciones y pautas de crianza. Referente al tratamiento terapéutico manifiesta la progenitora "No lo hemos iniciado porque estoy pendiente de que me aprueben que me agenden cita y la del curso pedagógico tampoco la he hecho porque no me había dado cuenta que debía hacerlo". Se orienta para que lo realice con el fin de tener elementos que le permita manejar la problemática personal y familiar y le contribuya al niño para su fortalecimiento emocional por la situación de violencia vivida e igualmente debe hacer el curso pedagógico en la Defensoría del pueblo. EL progenitor manifiesta que ya lo realizó en la universidad nacional y en conocerte a ti mismo, se orienta en poner practica las herramientas dada por profesional, con el fin de manejar la situación en pro del bienestar de sus hijos.

Se orienta y sensibiliza a la progenitora frente a la importancia de adoptar pautas de crianza propicias acompañadas de la implementación de normas y limites, fortalecimiento de roles. Respecto a las figuras de autoridad canales de comunicación abiertos, ejercicio del principio de corresponsabilidad y la garantía de los derechos, promoviendo un ambiente protector.

De acuerdo a lo manifestado por la accionante, se puede inferir que se está cumpliendo con lo ordenado. Se continúa el seguimiento con el fin de verificar la asistencia al proceso terapéutico y el curso de la defensoría del pueblo Se da cita para el 16 de noviembre a las 8:30 a.m a la señora Mónica Alejandra Hernández y el señor Fernando Fajardo Rincón para el 15 de noviembre a las 8:30 a.m

Mónica Alejandra Hernández
C.C

Fernando Fajardo Rincón
C.C 79649722

Nelsy Esperanza Camero
Profesional en Trabajo Social



BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 944 – 2017

RUG. No. 411700599

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00 A.M.) de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Comisario Cuarto de Familia, se constituyó en Audiencia Pública para tal fin, y deja constancia de la asistencia de la señora MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO identificada con CC. No 52883906 expedida en Bogotá, en su calidad de citante, residente en la calle 20 A No. 8 - 71, Barrio: Sosiego, teléfono celular 3045969191, estado civil soltera, hijos dos, estudios: 11° de Bachillerato, técnico en idiomas, ocupación: comerciante, y el señor FERNANDO FAJARDO RINCON identificado con CC. No. 79699722 expedida en Bogotá, en calidad de citado, residente en la calle 36 B No. 0 - 39 Este sur, barrio: Atenas, teléfono celular 3046120888, estado civil soltero, hijos dos, estudios: Bachillerato, técnico en inglés, ocupación: desempleado, en su condición de padres, quienes se presentaron con el ánimo de efectuar CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS a favor de los niños SIMON MATEO y MAIA ISABELLA FAJARDO HERNANDEZ, de 3 años de edad, a petición del primero de los nombrados. Acto seguido orienta a las comparecientes, sobre las obligaciones y derechos que a cada uno de los padres les corresponden y que se encuentran consagradas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y Decreto Reglamentario 4840/07, y demás normas concordantes, haciéndoles saber lo beneficioso de éste tipo de conciliación, por citación que hiciera el primero de los nombrados.

La señora MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO manifiesta: *"Solicito que el señor FERNANDO FAJARDO RINCON me dé una cuota de (\$ 800.000.00) y los demás gastos, quiero la custodia de mis hijos"*.

El señor FERNANDO FAJARDO RINCON manifiesta: *"No estoy de acuerdo la cuota hasta que ella me libere unos bienes ella me dejo en la calle, yo también tengo como demostrar cómo esta mujer le da mala a mis hijos, quiero la custodia de mis hijos, no le puedo dar esa cuota a ella, ella me tiene mis propiedades, no tengo nada más que decir"*.

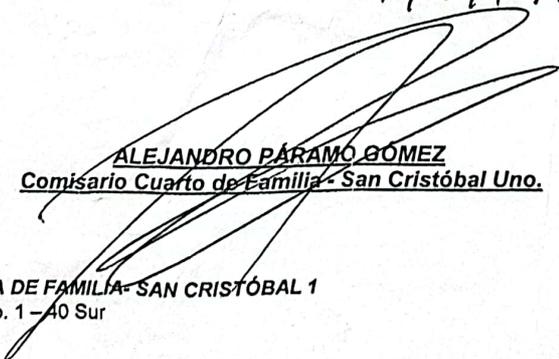
No se logra acuerdo conciliatorio frente a una probable CONCILIACION FRENTE A LA CONCILIACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS de los mencionados hijos, por lo que se declara "FRACASADA LA CONCILIACION", agotando de esta manera el intento de CONCILIACION PREJUDICIAL. Se indica la facultad de recurrir al Juez de Familia para dirimir este asunto con abogado litigante particular.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES


MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO
CC No. 52883906


FERNANDO FAJARDO RINCON
CC No. 79699722


ALEJANDRO PARAMO GOMEZ
Comisario Cuarto de Familia - San Cristóbal Uno.

COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA - SAN CRISTÓBAL 1
Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	 Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS SIRBE
--	---	--	-----------------------	--

N° comisaria de familia: 4 Sector: 1 RUG N°: 411700599

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada: (Día /Mes /Año) 07/03/2017 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 04:59 PM
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL
 La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:
 CITACION POR ALIMENTOS CUSTODIA YU VISITAS ASOCIADA A HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR M.P
 187/17

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 79699722 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 04/01/1974 50,2 Años
 Nombre de la persona: FERNANDO FAJARDO RINCON Sexo: HOMBRE
 Teléfono: 3046120888 Estrato: SIN ESTRATO
 Dirección: CALLE 36 B NO O-39 ESTE SUR Localidad: SAN CRISTOBAL
 Barrio: ATENAS

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 52883906 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 09/10/1981 42,5 Años
 Nombre de la persona: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO Sexo: MUJER
 Teléfono: 3045969191 Estrato: SIN ESTRATO
 Dirección: CALLE 20 A SUR NO 8-71 Localidad: SAN CRISTOBAL
 Barrio: SOCIEGO
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

 Firma del funcionario-a

 c.c.
 Firma del solicitante o consultante



LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que FERNANDO FAJARDO RINCON con Cédula de ciudadanía número 79699722, participó en el curso presencial sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dirigido a padres, madres y/o cuidadores amonestados, el día 31 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 am, conforme a lo establecido en la Resolución 928 del 5 de julio de 2017, expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se implementan los Cursos Pedagógicos sobre Derechos de la Niñez, que trata el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), realizado por esta Regional.

Los temas abordados en el curso fueron los siguientes: Principios Básicos de los Derechos Humanos, Derechos de la Niñez en la Constitución Política, Obligaciones de Protección de Derechos del Estado, la Sociedad, la Familia y las Instituciones, algunas pautas de crianza y análisis de casos concretos enmarcado en la prevención de amenazas, riesgos y vulneración de los derechos de los menores de edad.

Para constancia se expide el día 31 de OCTUBRE de 2023 en la ciudad de Bogotá.

Nos interesa su opinión. Favor diligenciar encuesta: <https://forms.office.com/r/DvWUywwssc>

Cordialmente,

Xiomara Ramos V.

XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ

DEFENSOR REGIONAL BOGOTA





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL 1
Avenida Primero de Mayo No 1 – 40 Sur

Bogotá. D.C., 15 de agosto de 2023

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16 - 21 Piso 2.
Tel. 3144000 Ext.: 2114, 2551,2309, 2401.
Ciudad

ASUNTO: REMISION CURSO PEDAGOGIO
REF. MP No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

De acuerdo a lo regulado en la Ley 1098 del 2006, Art. 54, me permito remitir a los señores **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO** y **FERNANDO FAJARDO RINCON**, a curso pedagógico sobre derechos de la niñez, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia de fecha 15 de agosto de 2023, dentro de la medida de protección de la referencia.

Los señores en mención deben aportar constancia de asistencia al curso.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ
Comisario Cuarto de Familia - San Cristóbal 1

Elaboro: Isabel Rodríguez – Apoyo jurídico

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311

BOGOTÁ



FUNDACION CONOCETE A TI MISMO
ATENCION E INTERVENCION PSICOSOCIAL

"Conocerse a sí mismo, es estar bien y sentirse bien,
Transforma su vida con libertad y responsabilidad"

Bogotá Ab. 1, 22, 2017.

RUG 411700599 MP 187-2017.

CONSTANCIA

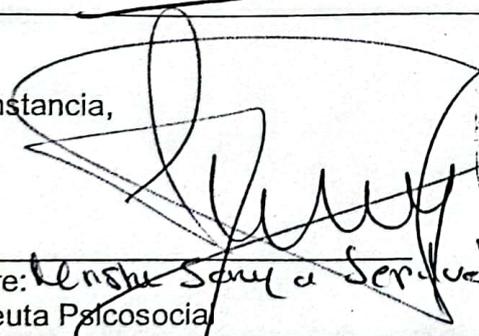
La FUNDACION CONOCETE ATI MISMO, hace constar que los siguientes consultantes están realizando proceso de Atención e Intervención Psicosocial, orientado a Violencia Intrafamiliar, quedando pendientes próximas sesiones individuales y/o grupales con el núcleo familiar, continuando el proceso y teniendo como finalidad mejorar su calidad de vida y la del contexto.

Consultante (es)

No. SESIONES REALIZADAS C/U	NOMBRE	EDAD	IDENTIFICACION
<u>UNA (1)</u>	<u>Fernando Fajardo Pincon</u>	<u>43</u>	<u>79.699722</u>
/	/	/	/

OBSERVACIONES: Primera Sesión, se da cita
Para dar inicio a proceso.

En constancia,


Nombre: Wendy Sony a Sepúlveda
Terapeuta Psicosocial
Avenida Ciudad de Cali con calle 64H bis No. 85J-81 Barrio la Isabela (Engativá)
Carrera 12H No. 22B-04 Sur Barrio San José Sur (Rafael Uribe)
Fundación conoceteatimismo@hotmail.com

Fundación_conoceteatimismo@hotmail.com

Síguenos en  www.facebook.com/FunConocete  [@funconocete](https://twitter.com/funconocete) Contacto:
7364323 - 3203676333



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Sede Santafé de Bogotá

Facultad de Ciencias Humanas
Departamento de Psicología



UNIDAD PSICOLÓGICA INTEGRAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Departamento de Psicología

Calle 20 No. 7-17 Of. 808

Teléfono: 3165000 o 6042626 Ext: 29488

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2017

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo,

Por medio de la presente certifico que el señor **FERNANDO FAJARDO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.699.722**, asistió a una sesión de intervención psicológica en la Unidad Psicológica Integral el día 29 de Agosto de 2017, el señor **FAJARDO** fue remitido por la Comisaría de Familia-CAPIV.

Para cualquier información adicional puede contactarse con la Unidad a través del teléfono 3165000 ext: 29488 o escribir al correo datorresh@unal.edu.co

Cordialmente,

Alexandra Torres De La Hoz
Profesional en Formación

Emilio Meluk
Supervisor

Bogotá D. C., 26 Abril de 2017

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL UPSIN
CALLE 20 N° 7 - 17.
OFICINA: 808
TEL: 2827918
La ciudad

Referencia: REMISION PROCESO TERAPEUTICO
MEDIDA DE PROTECCION 251 -17
RUG: 469- 2017.
FERNANDO FAJARDO RINCON.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos al señor(a) FERNANDO FAJARDO RINCON; para iniciar proceso terapéutico ordenado dentro de la medida de protección antes mencionada, teniendo en cuenta: ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA LA SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS, MEJORAR ESTILO DE COMUNICACIÓN, CONTROLAR IRA, IMPULSOS Y EMOCIONES, PAUTAS DE CRIANZA, BUEN TRATO, COMUNICACIÓN ASERTIVA, y lo que requiera el profesional.

Cordialmente,


FREDYS MARÍA VERGARA OSPINO.
Psicóloga de Seguimiento.
Comisaría de Familia CAPIV.



COMISARIA DE FAMILIA *****7222

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL 1
Avenida Primero de Mayo No 1 – 40 Sur

Medida de Protección No. 718-2023
RUG No. 1143-2023

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO DENTRO DE LA ACCION POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

ACCIONANTE: DE OFICIO
ACCIONADA: MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO
VICTIMA: NNA SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ DE 10 AÑOS

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art. 7 de la ley 575 del 2000, la **COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CRISTOBAL 1**, se constituye en audiencia pública, en asocio con la abogada de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015); Dra. Blanca Isabel Rodríguez Rojas, a quien el suscrito comisario delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. "Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado".

COMPARECENCIA

Siendo la fecha y hora señalada y otorgando a las partes un tiempo prudencial previo a iniciar la presente audiencia, se hace constar que comparece el señor **FERNANDO FAJARDO RINCON**, quien se identifica con la C.C. N° 79.699.722 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de progenitor y pariente obligado. También comparece la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, quien se identifica con la C.C. N° 52.883.906 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de ACCIONADA. Se deja constancia que no se encuentra presente la representante del Ministerio Público delegada para este Despacho Comisarial.

En este estado de la diligencia, se da el uso de la palabra al señor **FERNANDO FAJARDO RINCON**, en calidad de progenitor, quien sobre sus generales de Ley, manifestó, fecha de nacimiento: 4 de enero de 1974, edad: 49 años, estado civil: soltero, hijos: siete, cinco mayores de edad, y dos menores de edad SIMON MATEO FAJARDO de 10 años y MAIA ISABELLA FAJARDO de 10 años, grado de instrucción: profesional, ocupación: empresario, ingresos mensuales: \$2.000.000, servicio médico: Sanitas- contributivo, domiciliada y residente en la Calle 36 B No. 0 – 39 Este sur, barrio Atenas, celular: 3046120888, correo electrónico: mateoisabellafajardo@gmail.com, quien manifiesta que si autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por el correo electrónico y el celular mediante mensaje de datos, presenta alguna discapacidad: no señora. Orientación sexual: Heterosexual.

Seguido, se procede a indagar con la accionada **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, fecha de nacimiento: 9 de octubre de 1988, edad: 41 años, estado civil: unión libre, hijos: cuatro, tres menores de edad, SIMON MATEO FAJARDO de 10 años y MAIA ISABELLA

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

FAJARDO de 10 años y Anthonella Peralta de 7 meses, grado de instrucción: bachiller, ocupación: comerciante, ingresos mensuales: \$2.000.000, servicio médico: Sanitas-contributivo, domiciliada y residente en la Calle 13 No. 15 – 26, centro comercial El ring local 9B, dirección de trabajo, celular: 3045969191, correo electrónico: ale7andra@hotmail.com quien manifiesta que si autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por el correo electrónico y el celular, mediante mensaje de datos, presenta alguna discapacidad: no señora. Orientación sexual: Heterosexual.

El despacho procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, su finalidad les instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 y las sanciones que la ley establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar hay incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno corresponde. Se le hace la previsión de que trata el artículo 33 de la Constitución Nacional que a la letra reza que *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

INTERVENCION DE LAS PARTES

A continuación se da lectura de los hechos denunciados el 31 de julio de 2023 y sobre los mismos se indaga a continuación: **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que sabe o que le consta de los hechos denunciados. **CONTESTO:** yo hace un tiempo atrás vine a la Comisaria a poner la misma queja porque con la señora MONICA todos los asuntos son de violencia por ende motivo no convivo con ellos, me he intentado acercar a los niños en varias ocasiones pero con esta señora no se puede hablar, me ha demandado varias veces, yo ya puse esto en conocimiento de otras entidades buscando la patria potestad de mis hijos, para que la señora no tenga contactos sola con ellos, gracias Dios Bienestar Familiar ya tiene conocimiento de la situación por los niños, la verdad yo no me he acercado a ellos porque acércame con ellos es tener conflictos con ella, ella inventa cualquier cantidad de cosas por eso yo evito acercármele a ellos, no sabía nada de la situación, sé que ella es violenta si y ha agredido a los 3 hijos pero de este caso no lo sabía, estoy buscando otros medios para acércame a mis hijos. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene acta de conciliación a favor de sus hijos. **CONTESTO:** Yo vine y puse la denuncia pero con ella no se pudo, y me dieron un documento donde dice que no se llegó a ningún acuerdo y el Comisario que nos atendió me dijo que me dirigiera al Juzgado y ya inicie el proceso en el Juzgado por custodia. **PREGUNTADO:** Indique al despacho que contacto tiene usted con sus hijos. **CONTESTO:** En este momento no me acerco a mis hijos, los he visto de lejos pero trato de no acercarme a ellos. No hay un horario establecido de visitas. Ella me llamo y me dijo que los niños me querían ver, me los dejo 16 días, porque se fue de paseo, eso fue hace como 6 años, y desde esa fecha no me los deja ver, cada vez que hago un acercamiento ella dice que yo la busco, la acecho entonces yo trato de evitar el contacto con ella y con los niños. **PREGUNTADO:** Indique al despacho usted con quien vive. **CONTESTO:** Con mi novia LINA PAOLA GONZALEZ. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene otros procesos en otras entidades. **CONTESTO:** Si señora, en el Juzgado por la custodia no recuerdo en que Juzgado esta, en la Fiscalía por violencia y tenemos medida de protección. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene y va a aportar pruebas que pretenda hacer valer para el presente proceso. **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algo más que agregar o corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señora.

Seguido se le concede el uso de la palabra a la ACCIONADA señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, y se le informa que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sean breves, claros y concretos en lo que vayan a exponer y en las respuestas que darán frente a la denuncia presentada por la

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
 Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
 Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

accionante, para lo cual se procede a darle el uso de la palabra, quien enterada de los hechos objeto de denuncia al habersele puesto en consideración lo denunciado por escrito por la accionante, haciéndole la previsión de que trata el artículo 33 de la Constitución Nacional que a la letra reza que "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"; y procede a rendir sus **DESCARGOS**. **PREGUNTADO**: Qué tiene que decir frente a los hechos denunciados por la Accionante a los cuales se dio lectura. **CONTESTO**: lo que hacen las mamás histéricas, yo tengo una foto de SIMON del mismo día y no esta moreteado como dicen las profesoras, yo en este año si le he pegado una vez, primero me parece humillante que la persona presente (FERNANDO) no está presente con los niños, yo seguí manteniendo a mis hijos, yo soy la que me levanto a las 5 de la mañana, les hago el desayuno, los llevo al colegio, les pago el colegio, las onces, toda la alimentación y todo mis hijos están bien, si he tenido altos niveles de estrés porque el señor FERNANDO el 8 de marzo de este año nos sacó de la casa donde vivíamos con mis hijos, nos estaba vigilando y cuando salimos con los niños a comprar algo el entro con un cerrajero y nos sacaron todas las cosas a la calle, yo llame a la policía, nos tocó irnos y estamos supremamente incómodos con los niños, también porque ellos ocupan mucho tiempo, que la ruta, que el almuerzo, que el desayuno, y nos tocó acomodarnos porque ellos no querían salir del colegio donde estaban por los amigos, pero el colegio nos quedaba lejos de la casa y pensando en acomodarnos para darles lo mejor a ellos, rentamos un apartamento muy pequeño y a MATEO le ha dado muy duro por el espacio y él lo ha manifestado en el colegio, él ha estado súper mal, él es un niño muy inteligente, lo único es que es muy flojo y muy perezoso entonces últimamente no quiere hacer nada, no se quiere bañar, dura hasta 3 días sin bañarse entonces todos los días me toca una pelea con él, decirle MATEO que por favor haga, MATEO que por favor se bañe, entonces si le pegue, pero no tan duro como dicen los profesores, la primera vez le pegue con un palo en la mano, con uno de un mueble de muñecos que el tenía, y si le quedo marcado en el brazo porque llevaba 3 días sin bañarse, y la segunda vez lo asuste con el cable pero no le pegue, como él es muy consentido todos los consiente mucho, él fue y comento en el colegio, incluso el día que le pegue le habíamos traído el juego de Nintendo 5, el ultimo, yo le dije que mirara el problema en el que me había metido y él me dijo que lo disculpara, como cambiamos de casa él ha bajado el rendimiento académico, mi hija mayor siempre está con ellos, ella le explica las tareas pero él está muy rebelde, no es grosero pero llama la atención y llora y si he sido muy fuerte con él y aunque la violencia no se justifica para nada, tampoco ha pasado nada más.

Cuando me dijeron que porque no había ido MATEO a la recuperación, el siempre pierde ciencias porque es una materia muy didáctica y a él no le gusta dibujar y siempre pierde esa materia, y eso ha sido la discusión porque no hace las tareas, las profesoras me llamaron y me dijeron que me iban a llevar a bienestar Familiar porque MATEO no fue a la recuperación, yo le dije que estábamos en Ibagué en el entierro de un primo mío y yo no me acorde de la recuperación, pero que si ella quería llamar a Bienestar familiar que llamara, incluso mañana tengo una citación con un profesor porque SIMON hizo trampa en sociales y esto el papa no lo sabe porque él no ha estado pendiente de los niños hace 6 años, también yo hable con MAIA, el dije que qué había pasado y me dijo que la profesora le había dicho que porque la mamá le pegaba a MATEO y no a ella, y que ella le había dicho que la mamá no le pega a MATEO que es porque MATEO le está yendo mal al colegio, y ahorita que si le estoy diciendo que se pare, que haga, él se sintió porque es el consentido de la casa, yo tengo que lidiar con las demandas de FERNANDO fue a la casa y yo tenía plazo de salir hasta el 6 de mayo, pero el espero que yo saliera de la casa y me saco las cosas a la calle, (llora) como con 20 policías, tengo que lidiar con él, yo no lo molesto para nada, por los niños no le pido tiempo, ni plata, ni amor para ellos, tengo que estar pendiente del negocio sino estoy pendiente de donde comen mis hijos, si he tenido mucho estrés. Simplemente yo presioné a MATEO y soy consciente que lo asuste con el cable porque no se quería ni bañar. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE PROCEDE A PREGUNTAR ALA ACCIONADA SI ES SU DESEO RESPONDER PREGUNTAS DEL DESPACHO. CONTESTO**: sí. **PREGUNTADO**: Indique al despacho si usted reconoce haber cometido algún acto de violencia contra el menor. **CONTESTO**: no

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
 Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
 Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

señora. **PREGUNTADO:** Indique al despacho usted con quien vive. **CONTESTO:** con mis hijos y mi actual pareja. **PREGUNTADO:** Indique al despacho como es su relación familiar. **CONTESTO:** bien, normal, hay caídas pero vivimos muy unidos, mi hija tiene 23 años y todavía vive conmigo, ella trabaja en la casa y es la que me ayuda a cuidar a los niños. **PREGUNTADO:** Indique al despacho a que EPS está afiliado y a que colegio está matriculado su hijo **SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ**. **CONTESTO:** Esta afiliado a Sanitas y está matriculado en el colegio Nuestra señora de la Sabiduría, curso cuarto, jornada única. **PREGUNTADO:** Informe al despacho porque cree que su hijo **SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ** dijo que usted le había pegado. **CONTESTO:** la primera si paso, la segunda con el cable no le pegue pero él es muy consentido y hablo en el colegio. **PREGUNTADO:** Indique al despacho que pautas de crianza usted utiliza para con su hijo **SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ**. **CONTESTO:** le quito los juegos de video, lo pongo a estudiar, una vez como castigo lo puse a lavar la loza y me dijo que eso estaba muy fácil, que él pensó que era algo más difícil. Yo si soy histérica, como toda mama, si grito, que porque no hacen las cosas y eso, como todas las mamas, el niño no es violento. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si hay algún proceso en otras entidades. **CONTESTO:** si señora, pero FERNANDO nunca ha visita a los niños, yo le dije que MATEO lo quería ver, eso fue para enero del 2018, FERNANDO me dijo que le alistara ropa y les día la ropa de los dos y me trajo a los niños sin la ropa, ni la maleta, desde el 2017, y hasta marzo de este año que el señor FERNANDO nos sacó las cosas a la calle. Yo no soy de procesos, todos los procesos los ha iniciado el, en pandemia ni siquiera me pregunto si yo tenía para darles de comer a los niños. **PREGUNTADO:** Tiene pruebas para aportar al presente proceso. **CONTESTO:** tengo las fotos en el celular y el relato del niño. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo de lo dicho en la presente diligencia. **CONTESTO:** No señora, el papa es un loco las neuronas se le han quemado y hacer lo que hizo de sacar las cosas de los niños, no como pareja sino como papa saco a los niños, no lo quiero ver cerca a mis hijos, no más la pinta no es presencia para mis hijos, ni tener las uñas pintadas.

FORMULAS DE ACUERDO PARA EVITAR EL CONFLICTO

En este estado de la diligencia teniendo en cuenta que la posible víctima es un menor de edad, se declara improcedente la etapa conciliatoria en atención ya que los derechos de los NNA, son de orden público y por tanto irreconciliable e irrenunciable.

ETAPA PROBATORIA

Se declara abierta esta fase procesal y en consecuencia ténganse como pruebas en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP., las siguientes:

1. POR EL PROGENITOR

- Declaración rendida en audiencia.

2.- POR LA ACCIONADA:

- Descargos rendidos en audiencia.

3.- DE OFICIO:

- Remisión ICBF.
- Reporte Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría

SE CIERRA EL DECRETO DE PRUEBAS LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO, NO HAY OBJECIÓN.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
 Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
 Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023**CONTROL DE LEGALIDAD**

En este estado de la diligencia se ejerce control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, a las actuaciones aquí adelantadas, el Despacho no da cuenta alguna de vicio y/o irregularidad que afecte el presente trámite, por consiguiente se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

La Carta Política Colombiana de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley.

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2° del artículo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5° de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento. Por el caso que nos ocupa, la medida remitida por el ICBF y por competencia a esta Comisaría de Familia para tomar medida definitiva.

De otra parte, el Decreto 4840 de 2007 en su art. 7 señala:

Artículo 7°. Competencias del Defensor de Familia y del Comisario de Familia.

El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas. (Resaltado fuera del texto).

En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia conozca de casos diferentes a los de su competencia señalados en los incisos anteriores, los atenderá y remitirá a la autoridad competente, y en aquellos que ameriten medidas provisionales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos, las adoptará de inmediato y remitirá el expediente a más tardar el día hábil siguiente.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
 Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
 Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación de la Ley 1098 de 2006, se entenderá por violencia intrafamiliar cualquiera de los eventos de violencia, maltrato o agresión contemplados en el artículo 1° de la Ley 575 de 2000. En este sentido, se considerará integrada la familia según los términos previstos en el artículo 2° de la Ley 294 de 1996...

Que la violencia concebida como una gravísima expresión de patología social, y presente en casi todos los escenarios de la vida Nacional debe recibir la atención adecuada por parte del estado, pues erradicar o decretar la proscripción de la violencia del espacio familiar, es sin duda alguna recuperar el más valioso escenario para la tan anhelada paz, ya que es la familia justamente la cuna de la paz.

El artículo 44 de la Constitución Nacional prescribe:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, define el interés superior de los niños, las niñas y los niños, como "el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Así mismo, se tiene que el artículo 18 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia reza:

"ART. 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los niños tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. (Resaltado fuera del texto).

Que por disposición del artículo 39 del Código de la Infancia y la Adolescencia la familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los niños: Protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANALISIS PROBATORIO

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras de garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la(s) víctima(s).

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
 Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
 Código postal: 110311

BOGOTÁ

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

En el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, la Comisaría es competente para conocer de la acción conforme el mandato que la Ley le otorga, teniendo en cuenta que la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 se desarrolló en virtud del artículo 42 inciso quinto de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de que mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia intrafamiliar, prevenir, remediar y sancionar cualquier circunstancia de violencia en el seno de la familia para asegurar en esta la armonía.

Ahora bien, como el Estado se encuentra en la obligación de movilizar los mecanismos necesarios para asegurar la integridad de la familia, es lógico que así mismo deba poseer las facultades de hacer cumplir a sus componentes las responsabilidades y deberes que implica la convivencia en familia. En eso consiste precisamente el ejercicio de su función tutelar: en verificar que al interior de la célula familiar, cada quien actúe con la responsabilidad que su posición interna le exige.

Como se observa, el rol de supervisión social del Estado debe ser ejercido cuando la armonía interna, que debe ser la constante en el desarrollo de la vida familiar, se resquebraja poniendo en peligro la integridad individual de quienes la conforman.

En casos semejantes, la autoridad debe actuar en consecuencia y tomar las medidas necesarias para evitar la concreción de perjuicios irremediables en cabeza de los integrantes del núcleo social.

La presente es una actuación administrativa encaminada a prevenir eventuales futuros episodios de violencia intrafamiliar; así mismo y tal como lo establece el Art. 44 de la C.N., cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos prescritos en el citado mandato constitucional a favor de los niños, niñas y adolescentes y solicitar la sanción de los presuntos infractores, mandato en virtud del cual, en el caso que nos ocupa se presentó la respectiva solicitud de medida de protección en atención a los hechos respecto del **NNA SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ DE 10 AÑOS**.

Atendiendo entonces a la naturaleza de la acción la cual impone a las autoridades la obligación de generar todos aquellos actos procesales necesarios para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente si ellos recaen sobre mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos (as) mayores y personas en condición de discapacidad o vulnerabilidad, pasará el Despacho a adoptar decisión de fondo.

A pesar que la accionada reconoce haber golpeado a su hijo MATEO una sola vez, con "un palo", desconoce el despacho las características del mismo y la consecuencia en el cuerpo del niño. Por lo tanto considera el despacho necesario confirmar la medida de protección a fin de evitar la repetición de estos hechos.

La señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO** ha sido garante de los derechos fundamentales de su hijo SIMON MATEO, por lo tanto, este despacho a pesar que se confirma la medida de protección, no toma otras decisiones respecto a la custodia y cuidado del niño, en cabeza de otra persona, no evidencia vulneración a los mismos, salvo posibles inadecuadas pautas de crianza en la corrección, las cuales se están dando como consecuencia de los comportamientos manipuladores del menor y situaciones de estrés vividas por la progenitora.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 2126 de 2021, cuando estableció los principios rectores de las actuaciones de las Comisaría de Familia en su numeral 1, que establece el principio de respeto y garantía de los derechos humanos, en su inciso final contempla. "... Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño...." Entiéndase como acción sin daño, como la decisión menos perjudicial tanto para la víctima como para la

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

familia. En este caso mal haría el despacho en tomar una decisión respecto al cuidado del niño, de acuerdo al mismo relato de las partes.

Si bien es cierto, el progenitor fue notificado y citado dentro de este proceso, se realiza dando mayores garantías al mismo al ser el representante legal del niño, sin embargo se evidencia en la misma que este no ha sido garante de los derechos del niño al ser ausente en visitas y en obligaciones. *¿por qué no hay demandas?*

Por lo anterior, se accederá a la solicitud presentada y se decretará una medida de protección a favor del **NNA SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ DE 10 AÑOS**, en contra de su progenitora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, medida que conduzca a la suspensión de los actos de violencia, prevención de su repetición y que procuren la rehabilitación de la conducta agresora, respecto del menor.

Se le hace un llamado muy especial a la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO** para que realice proceso reeducativo y terapéutico, en aras de adquirir y reforzar herramientas que logren dar un mejor manejo a las situaciones presentadas, trabajar en temas como comunicación asertiva, relaciones familiares, establecer canales de comunicación propicios, resolución de conflictos, entre otros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Comisario Cuarto de Familia de San Cristóbal 1 de la ciudad de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor del **NNA SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ DE 10 AÑOS**, **CONMINANDO** a la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, quien debe cesar de inmediato y sin ninguna condición toda conducta de maltrato físico, verbal, psicológico, amenaza, acoso, agravio, ultraje, así como **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta que pueda causar daño físico o emocional al precitado menor.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO** y al **NNA SIMON MATEO FAJARDO HERNANDEZ DE 10 AÑOS** acudir a **PROCESO EN PSICOLÓGICA** para prevención del maltrato entre los miembros de la familia, control de impulsos, solución pacífica de conflictos, a través de Institución Pública o Privada. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR SEGUIMIENTO para verificar el cumplimiento de compromisos, para lo cual las partes, deben presentarse a esta Comisaría, EL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS 4:30 P.M., debiendo la **ACCIONADA** allegar copia obligatoria de la atención por psicología.

CUARTO: REMITIR a los señores **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO** y **FERNANDO FAJARDO RINCON**, a curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo sobre derechos de la niñez.

QUINTO: ADVERTIR a la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so pena de hacerse acreedor (el incumplido(a)) a las sanciones establecidas en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 consistentes en:

a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

Continuación Audiencia Medida de Protección No. 718-2023, RUG No. 1143-2023

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEXTO: Hacer saber a las partes que el art. 12 de la 575 de 2000 establece que en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

SEPTIMO: Las partes deberán dar cumplimiento al parágrafo del artículo 7° del decreto 4799 de 2011 que cita: "Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde reciban notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales".

OCTAVO: Se notifica la presente decisión en estrados, de conformidad con el artículo 10 de la ley 575/2000. Contra el presente fallo, procede el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia de conformidad con el Artículo 12 de la ley 575 del 2000. Se advierte a las partes que debe interponerse en forma verbal en esta audiencia, en caso de no hacerlo, la decisión quedará en firme.

Enterados de la providencia, el señor **FERNANDO FAJARDO RINCON**, manifiesta: "Estoy de acuerdo", por su parte, la señora **MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO**, manifiesta: "Estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso".

NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE LEY, LA PRESENTE DECISION QUEDA EN FIRME.

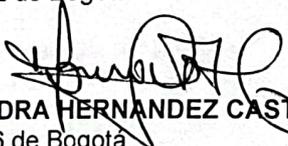
NOVENO: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales adelantadas por la Fiscalía General de la Nación.

DECIMO: Expedir copia del presente auto a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Las partes,


FERNANDO FAJARDO RINCON
C.C. N° 79.699.722 de Bogotá


MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO
C.C. N° 52.883.906 de Bogotá


JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ
Comisario Cuarto de Familia - San Cristóbal 1

Isabel Rodríguez Rojas
Apoyo Jurídico

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311

BOGOTÁ

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1001182421

NUIP 000424-

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30158005



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

Notaría

Número

24

Consulado

Correimiento

Inspección de Policía

Código

97 87

País - Departamento - Municipio - Correimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

FAJARDO

Segundo Apellido

MUNOZ

Nombre(s)

EIMY GERALDINE

Fecha de nacimiento

Año

2000

Mes

ABR

Día

24

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Correimiento e/o Inspección)
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo

CERTIFICADO MEDICO Y DECLARACION TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

A2414553

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MUNOZ PENA EIMY YADIRA

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 52.824.606 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

FAJARDO RINCON FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 79.699.722 DE BOGOTA D.E.

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MUNOZ PENA EIMY YADIRA

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 52.824.606 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Eimy Yadira Munoz P.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

BAYONA MANCIPE MARIA HELENA

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 51.995.054 DE BOGOTA D.E.

Maria Helena Bayona M.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

MUNOZ PENA JOSE DAVID

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 79.807.931 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Jose David Munoz P.

Fecha de inscripción

Año

2000 Mes

A

G

O

Día

22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUZ MERCEDES DE NEGAS BARRAGAN

Nombre y firma

Nombre y firma de quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
LIZETH MOLANO VELASCO	Medicina	CC-1030570685
YENNSY LISBETH DIAZ LINARES	Fisioterapia	CC-1032373424
SANDRA YURANY ZUBIETA MORENO	Fonoaudiología	CC-52983399



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.



a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
EIMY	GERALDINE	FAJARDO	MUÑOZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.	

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			1001182421					

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha de la Certificación		
CAFAM			Año	Mes	Día
			2023	2	15
2.3 Tipo de Entidad Valoradora			2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI			860013570		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI	X	NO	
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	58.33
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	18.75
Relaciones	75.00
Actividades de la Vida Diaria	0.00
Participación	68.75

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
b117.1 b230.3 b535.2
2. Codigos Estructuras Corporales
s2600.273 s399.278
3. Codigos Actividades y Participación
d310.3 d570.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.001.182.421

FAJARDO MUÑOZ

APELLIDOS

EIMY GERALDINE

NOMBRES

Eimy Fajardo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-2000
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

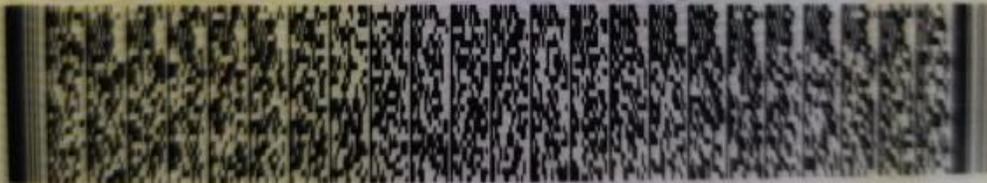
F

SEXO

03-MAY-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01006387-F-1001182421-20180515

0061183302A 1

50381876